

**- RESOLUCIÓN -**  
**PLAN DE ACCIÓN PARA EL PEZ ESPADA ATLÁNTICO**

**TÍTULO: Resolución de ICCAT sobre un Plan de Acción para asegurar la efectividad del Programa de conservación del Pez Espada del Atlántico (Entró en vigor el 22 de junio de 1996)**

*RECONOCIENDO* que el objetivo de ICCAT es mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en el Atlántico, a niveles que permitan su captura con un rendimiento máximo sostenible,

*CONSIDERANDO* la necesidad de emprender acciones para asegurar la efectividad de los objetivos de ICCAT de conservar y ordenar el pez espada del Atlántico,

*RECONOCIENDO* que un considerable número de barcos que pescan pez espada en el Atlántico están matriculados en naciones que no son miembros de ICCAT,

*CONSCIENTE* de los arduos esfuerzos que han realizado las Partes Contratantes para asegurar la entrada en vigor de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y para alentar a los países no miembros a que cumplan estas medidas,

*CONSTATANDO* que la efectividad del régimen de ICCAT para llevar a cabo la ordenación del pez espada del Atlántico sobre una base sostenible se ve mermada por prácticas de pesca contrarias a las recomendaciones de ICCAT y reconociendo la necesidad de tomar medidas complementarias del régimen de ICCAT para asegurar la efectividad de dichas recomendaciones,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE:**

- a) Que la Comisión, a través de su órgano subsidiario adecuado, examinará anualmente la implementación por cada una de las Partes Contratantes de las recomendaciones de la Comisión en materia de conservación. La Comisión recomendará anualmente cualquier nueva medida que sea necesario tomar para asegurar el cumplimiento por las Partes Contratantes.
- b) Que el Secretario Ejecutivo preparará y enviará una carta a las Partes no Contratantes que pescan pez espada en el Atlántico, en la Zona del Convenio, solicitando una total cooperación con la Comisión en la implementación de los programas de conservación de ICCAT.
- c) Que la Comisión, a través de su órgano subsidiario adecuado, identificará anualmente a aquellas Partes no Contratantes cuyos barcos hayan pescado pez espada en el Atlántico de forma tal que merme la efectividad de las pertinentes recomendaciones de ICCAT en materia de conservación. Estas identificaciones se basarán en los datos de captura recopilados por la Comisión, en la información comercial obtenida de las estadísticas nacionales y en cualquier otra información pertinente. Las Partes Contratantes que se encuentren en situación de efectuarlo, harán todo lo posible para disponer, para la reunión ICCAT de 1996, de información adecuada sobre captura y comercio relacionada con Partes no Contratantes, suficiente para determinar la repercusión sobre el programa de conservación del pez espada.
- d) Que la Comisión pedirá a aquellas Partes no Contratantes identificadas en el párrafo c. que rectifiquen sus actividades de pesca, de manera que no mermen la efectividad de los programas de conservación de ICCAT y que informen a la Comisión de las medidas tomadas al respecto.
- e) Que la Comisión, a través de su órgano auxiliar adecuado, examinará anualmente las acciones tomadas por aquellas Partes no Contratantes identificadas y a las que se dirigen los párrafos c. y d., e identificará aquellas Partes no Contratantes que no hayan rectificado sus actividades pesqueras de acuerdo con el párrafo d.
- f) Que, para asegurar la efectividad de las recomendaciones ICCAT en materia de conservación del pez espada atlántico, la Comisión recomendará a las Partes Contratantes que tomen medidas comerciales restrictivas y no discriminatorias, coherentes con sus compromisos internacionales, sobre productos de pez espada en cualquiera de sus presentaciones, procedentes de las Partes no Contratantes identificadas en el párrafo e.